

**SECRETARIA. A** despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00279-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento formal de la solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 002**

Santiago de Cali, doce (11) de enero de 2023

<b>PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DIONY MARCELA RAMIREZ VERA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>OCUPAR TEMPORALES S.A. Y ALUMIO NACIONAL S.A.</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2022-00565-00</b>

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 01 del Índice No. 03 del expediente digital obra memorial a través del cual la señora **DIONY MARCELA RAMIREZ VERA** identificada con C.C. 1.130.611 de Cali – Valle y el doctor **EDWY ELEJALDE ESTRADA** portador de la T.P. No. 335.276 del C.S.J. desisten de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

No obstante, observa el despacho que no es la oportunidad procesal pertinente para presentar tal solicitud, por cuanto a la fecha no se ha notificado a la pasiva, al respecto el C.G.P. establece en su art 92:

*"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados."*

Como ya se había mencionado la oportunidad para efectuar el retiro de la demanda es totalmente distinto a la del desistimiento; la demanda puede ser retirada mientras no se haya notificado el auto admisorio al demandado o no se hayan practicado medidas cautelares, y por su parte el desistimiento se puede efectuar en cualquier momento siempre y cuando no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

El presente proceso, se encuentra que la demanda fue inadmitida y no se ha ordenado la notificación de la demandada, así las cosas, aquello que procede en este caso es el retiro de la demanda y no el desistimiento de las pretensiones, no obstante, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal se aceptará el desistimiento; entendiéndose como retiro de la demanda, atendiendo a la etapa procesal del asunto.

en tal virtud el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, entendiéndose el mismo como retiro de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** archivar el mismo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

Firmado Por:  
Yenny Lorena Idrobo Luna  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561b24d50eeb566c9b79885d50e0ae9c8d3fdb632d9400bfa5aedb933f259a6**

Documento generado en 11/01/2023 02:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



//mavq